



**CONSTANCIA:** El día 19 de noviembre último, venció el término que tenía el banco impetrante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 24 de noviembre de 2021.

**ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00636-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el memorial introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 10 de noviembre del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando que debía allegarse el historial de la obligación, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales adeudados, se ajustó a derecho, siendo que las pretensiones debían acoplarse a tal información.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se allegaron en el período de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien la institución implorante incorpora el aducido compendio de pagos, se vislumbra que los datos del crédito, no concuerdan con lo insertado en el dispositivo de recaudo (valor, tasa pactada y fechas de desembolso). Adicionalmente, se observa que el aludido soporte carece de información precisa respecto del monto que se aplicará a capital, en lo que concierne a los instalamentos debidos, amén de que las cifras que contiene ese instrumento de ningún modo corroboran o respaldan las reclamadas en el actual juicio; inconsistencias que afectan evidentemente el *quantum* del crédito pretendido, su claridad y certitud.



En consecuencia, la falencia mencionada de ninguna manera se enmendó adecuadamente, por lo que se cerrarán las puertas de la tramitación ante el pedimento inicial (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el soporte incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a05df870494fcfe143d808c8891dfdf8add231d7ae41683d9a6a7250d52ffa  
5**

Documento generado en 23/11/2021 01:53:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**